

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-0158

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos generales previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales contemplados para el proceso en el artículo 368 *ibidem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda reivindicatoria de dominio interpuesta por JOSE GUSTAVO BELLO QUIROGA contra SILVIA LILIANA LANCHEROS FORERO y CLAUDIA ESPERANZA LANCHEROS FORERO.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por el proceso verbal de conformidad con el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos de los artículos 291 a 293 *ibidem* comoquiera que se manifiesta el desconocimiento de correo electrónico de las demandadas.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado CESAR TIBERIO GONZÁLEZ como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p style="text-align: center;">La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.078 fijado el 30 DE JUNIO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario</p>

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d1665248d05a30de2bbfe3bf16e1a18e72aa9ed151665cd8109bdbbc9733e4**

Documento generado en 29/06/2021 04:54:44 PM